
POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el *Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores* y en el *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, de régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión*, las empresas que presten servicios de inversión deberán organizarse y adoptar medidas para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

En este sentido, las empresas que presten servicios de inversión deberán aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de interés, destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, la “**Política**”) de CoreCapital Finanzas, A.V., S.A. (en adelante, la “**Entidad**”), que tiene como objetivo establecer los principios que debe observar para impedir que los posibles conflictos de interés que se le puedan presentar en la prestación de sus servicios de inversión y auxiliares perjudiquen a sus clientes.

En concreto, la presente Política:

- (i) Identifica las circunstancias que dan o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.
- (ii) Especifica los procedimientos y medidas a adoptar para gestionar tales conflictos.
- (iii) Establece las normas para la llevanza del registro de servicios que originan conflictos de interés perjudiciales.

La presente Política será de aplicación junto al Reglamento Interno de Conducta (en adelante, “**RIC**”) de la Entidad.

La Entidad facilitará a todos sus clientes la presente Política. Asimismo, y, siempre que éstos lo soliciten, facilitará a sus clientes información más detallada de la misma.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

1.2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

De conformidad con lo recogido en el RIC, se considera que existe un **conflicto de interés** cuando, en una particular situación, la Entidad pueda obtener un beneficio, siempre que exista también un posible perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

En todo caso, se entiende que existe un conflicto de interés cuando la Entidad se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) Pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente;
- (ii) Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado;
- (iii) Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los intereses de otro/s cliente/s;
- (iv) Desarrolle la misma actividad profesional que un cliente;
- (v) Reciba o vaya a recibir de una persona distinta de un tercero un incentivo en relación con un servicio prestado a un cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

DEPARTAMENTOS DESTINATARIOS DE LA POLÍTICA

Como se ha señalado en el apartado 1.2.1 anterior, la presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas y departamentos de la Entidad que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- Director General: será responsable de acordar, junto con los Responsables de Negocio (definido posteriormente) y Cumplimiento Normativo las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Entidad.
- Responsables de las áreas de negocio - RTO, Asesoramiento y Gestión Discrecional de Carteras - (en adelante, los “**Responsables de Negocio**”): serán responsables de cumplir con las siguientes tareas:

-
- Identificar aquellas circunstancias en las que exista un potencial conflicto de interés.
 - Acordar, junto con el Director General y Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Entidad.
- Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos (en adelante, “**Cumplimiento Normativo**”): será responsable de cumplir con las siguientes tareas:
- Acordar, junto con el Director General y los Responsables de Negocio las medidas necesarias para la gestión de los conflictos que se hayan podido presentar en la Entidad.
 - Comunicar al Departamento de Administración los conflictos de interés detectados para la correcta llevanza del registro de conflictos de interés (en adelante, el “**Registro de Conflictos de Interés**”).
 - Atender las comunicaciones y requerimientos recibidos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las medidas adoptadas por la Entidad para la gestión de conflictos de interés.
 - Verificar que la Política se adecúa a la normativa vigente.
- Departamento de Administración (en adelante, “**Administración**”): será responsable de la llevanza y el mantenimiento del Registro de Conflictos de Interés.
- Consejo de Administración (en adelante, “**Consejo**”): será responsable de comprobar y verificar que las medidas y procedimientos establecidos en la presente Política son desarrollados, cumplidos y observados adecuadamente por parte de los anteriores departamentos.

2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Los servicios de inversión y auxiliares prestados por la Entidad que pueden ser susceptibles de originar conflictos de interés son los siguientes:

- (i) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros;
- (ii) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con la actividad auxiliar de comercialización de planes de pensiones;

-
- (iii) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes;
 - (iv) Colocación de instrumentos financieros;
 - (v) Asesoramiento en materia de inversión;
 - (vi) Actividad llevada a cabo en Corecapital Insurance, correduría de seguros S.L. (entidad del Grupo de Corecapital Finanzas AV SAU).
 - (vii) Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas;
 - (viii) Cualquier otra actividad que pueda provocar un conflicto de interés como consecuencia de la estructura y las actividades o servicios prestados.

Respecto de cada uno de los servicios señalados, la Entidad ha identificado los siguientes escenarios en los que potencialmente pudieran surgir conflictos de interés:

- (i) Potenciales conflictos de interés relacionados con la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros y planes de pensiones:**
 - Supuesto de recepción simultánea de órdenes de dos clientes para la compra o venta de determinados activos como, por ejemplo, acciones, no existiendo contrapartida en el mercado para ambas órdenes.
 - Supuesto relacionado con la actividad de comercialización de planes de pensiones en los que la Entidad o la persona sujeta tenga un interés en la operación efectuada, distinto del interés del cliente en ese resultado.
 - Supuesto de venta cruzada o situación en la que el cliente es forzado a adquirir productos o servicios adicionales con el fin de acceder a un determinado producto o servicio.
- (ii) Potenciales conflictos de interés relacionados con la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes:**
 - Supuestos en los que se produzca la compra o venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para la Entidad u otro cliente.

-
- Supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan servicios de gestión de carteras está basada en el rendimiento de la cartera gestionada. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que podría originar situaciones en las que los gestores, a la hora de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria a los intereses de un cliente o grupo de clientes.

(iii) Potenciales conflictos de interés relacionados con el asesoramiento en materia de inversión:

- Supuestos en los que la Entidad cuente con incentivos vinculados a la recomendación de un concreto instrumento financiero, lo que puede conllevar a la recomendación los productos o servicios de una entidad en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias personales de los clientes.

(iv) Potenciales conflictos de interés relacionados con el asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas:

- Supuestos en los que la Entidad o la persona sujeta tenga un interés en el resultado del asesoramiento prestado a un cliente o en la operación efectuada, distinto del interés del cliente en ese resultado.

(v) Potenciales conflictos de interés relacionados con la actividad llevada a cabo en Corecapital Insurance, Correduría de Seguros, S.L.:

- Supuesto relacionado con la actividad de comercialización de seguros en los que la Entidad o la persona sujeta tenga un interés en la operación efectuada, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Supuesto de venta cruzada o situación en la que el cliente es forzado a adquirir productos o servicios adicionales con el fin de acceder a un determinado producto o servicio.

(vi) Otros potenciales conflictos de interés:

Los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con la Entidad, directa o indirectamente, por una relación de control, podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o

profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, en los supuestos en los que:

- Puedan obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- Tengan un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente;

3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN

La Entidad actuará en la prestación de sus servicios con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes en los términos establecidos en el RIC y en la presente Política.

Asimismo, la entidad se declara como independiente a efectos de MiFIDII, por tanto, no percibe incentivos por la actividad de gestión de carteras y de asesoramiento. Por el contrario, si puede percibir incentivos por la actividad de recepción y transmisión de órdenes (para productos financieros y planes de pensiones).

En este sentido, la Entidad percibe una comisión por la comercialización de planes de pensiones (retrocesión), sin que la percepción de dicha comisión vaya en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente. Los gastos inherentes a la comercialización del plan de pensiones y las remuneraciones o comisiones establecidas por los servicios de comercialización en ningún caso serán a cargo del partícipe o beneficiario del plan de pensiones correspondiente.

Pese a que la comisión percibida (retrocesión) varía para cada de pensiones, la Entidad garantiza que su actividad de comercialización no se verá influenciada de ninguna manera por las comisiones que esta entidad pueda percibir como contraprestación de dicha tarea, de manera que ni la Entidad ni sus empleados o agentes serán incentivados de ninguna manera para promover la contratación de un plan de pensiones o cualquier otro producto financiero concreto en detrimento de otro basándose en la comisión percibida por la Entidad por la comercialización de los mismos. Muy al contrario, la actividad publicitaria dirigida a clientes concretos de la Entidad se verá determinada por criterios tales como las características personales del partícipe al que va dirigida la misma, más específicamente en cuanto a la fecha estimativa de su jubilación, de acuerdo con su edad.

4.1 CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se establecen los siguientes criterios generales de actuación al objeto de minimizar el riesgo de la Entidad de encontrarse en una situación de conflicto de interés:

-
- (i) Prevención del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Entidad, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
 - (ii) Independencia de las áreas de negocio que entren o puedan entrar en conflicto de interés (áreas de negocio separadas), para lo que se han adoptado las siguientes medidas:
 - Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre áreas de negocio separadas:
 - a. Establecimiento de barreras de separación física y de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc., entendiendo por tales barreras cualquier elemento físico, electrónico o de otro tipo para procurar que los departamentos o áreas separadas sean compartimentos estancos.
 - b. Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
 - c. Separación funcional de los empleados adscritos a los distintos departamentos, especialmente aquellos relacionados con la prestación de los distintos servicios de inversión o auxiliares.
 - Medidas y procedimientos concretos para controlar adecuadamente la transmisión de información entre áreas de negocio separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
 - a. Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.
 - b. Comunicación a Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
 - c. Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
 - (iii) La remuneración de los empleados de un área que preste servicios de inversión y/o auxiliares nunca podrá estar fijada por un responsable que pertenezca a otro área con la que exista o pueda existir un conflicto de interés.

En este sentido, se han establecido dentro de la Entidad criterios de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de cualquier otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.

- (iv) Limitaciones a la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por la Entidad.

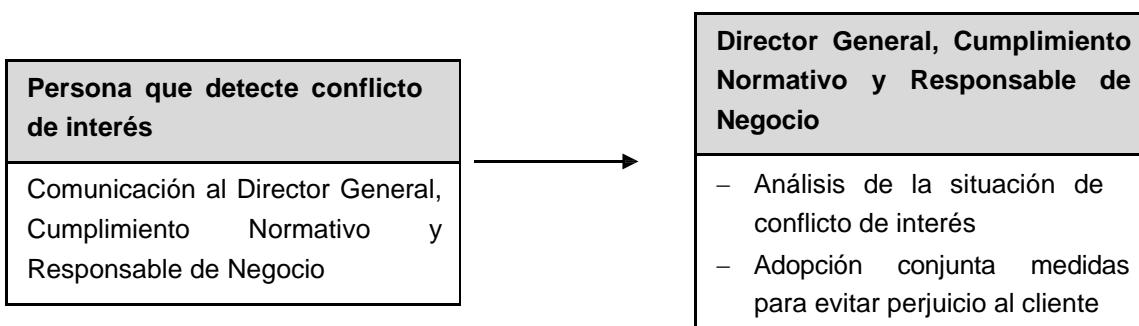
4.2 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE HAYA PLANTEADO UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Cuando se produzca un conflicto de interés, la persona que detecte la situación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director General, Cumplimiento Normativo y del Responsable de Negocio en cuya área se haya producido la situación de conflicto de interés. Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

El Director General, Cumplimiento Normativo y el Responsable de Negocio acordarán conjuntamente las medidas necesarias para la gestión del conflicto de interés, anteponiendo siempre los intereses de los clientes a los de la Entidad.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste debe ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con la Entidad.

Por tanto, el esquema del procedimiento a seguir en los casos en los que se haya planteado una situación de conflicto de interés es el siguiente:



4. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Entidad, a través de Administración, mantendrá un registro actualizado con la información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflicto de interés efectivamente

producidos, así como con información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

En el Registro de Conflictos de Interés se incluirá asimismo una versión actualizada de la presente Política.

El Registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

El Registro de Conflictos de Interés será revisado trimestralmente y se incluirá como anexo en todas aquellas modificaciones, actualizaciones o reevaluaciones de la presente Política que sean aprobadas por el Consejo de la Entidad.

5. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de la Entidad. Las eventuales modificaciones, actualizaciones o reevaluación de la presente Política requerirán la aprobación del Consejo de la Entidad. La reevaluación de la presente Política se hará al menos una vez al año independientemente de si se debe modificar o actualizar y será aprobada por el Consejo de la Entidad.

Una vez la Política sea aprobada por el Consejo, se procederá a su sustitución por la anterior versión en la pagina web de la entidad y de este modo esté disponible para todo aquel interesado incluyendo los clientes de la entidad.

ANEXO I
CONTROL DE VERSIONES

Version	Fecha aprobación	Autor	Responsable de aprobación	Notas
1.0	25/10/2017	Cumplimiento Normativo	Consejo de Administración	
2.0	26/07/2019	Cumplimiento Normativo	Consejo de Administración	Planes de Pensiones
3.0	Febrero 2021	Cumplimiento Normativo	Consejo de Administración	Actualización
4.0	Noviembre 2023	Cumplimiento Normativo	Consejo de Administración	Actualización
5.0	Marzo 2025	Cumplimiento Normativo	Consejo de Administración	Revisión